



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3024 DE 2020

(27/08/2020)

“Por la cual se implementa el procedimiento de liquidación y reconocimiento de anticipo por disponibilidad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 41 de la Ley 489 de 1998, los numerales 7 y 15 del Decreto 1429 de 2016, en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la declaratoria realizada el 1 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, sobre el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se expidió Decreto Legislativo 538 de 2020, que autorizó y motivó a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS– a mantener y ampliar la capacidad de camas y servicios para la atención de los pacientes por el Coronavirus COVID-19, contemplando, en su artículo 20, la medida de la Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto Legislativo 637 de 2020, el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en desarrollo de éste se expidió el Decreto Legislativo No.800 del mismo año, el cual adicionó un parágrafo al artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, en el cual se habilitó a la ADRES para realizar pagos a través de anticipos de los recursos destinados a canastas, a las IPS que tengan habilitadas unidades de cuidado intensivo e intermedio, con el fin de garantizar la disponibilidad estos servicios para atender adecuadamente los casos de COVID-19.

Que la ADRES según lo señalado en el Decreto Legislativo 538 de 2020 debe realizar adecuaciones técnicas, operativas y tecnológicas en sus sistemas y procesos para realizar oportunamente los reconocimientos antes relacionados, a partir de la consolidación y validación de los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información, la liquidación de los reconocimientos, el giro de los recursos y la legalización del pago a que haya lugar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de los Decretos antes mencionados, expidió la Resolución 1161 de 2020, por la cual se establecen

RESOLUCIÓN NÚMERO 3024 DE 2020 HOJA No. 2

Por la cual se implementan procedimientos y mecanismos excepcionales de giro de Por la cual se implementa el procedimiento de liquidación y reconocimiento de anticipo por disponibilidad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19 y se regula el pago del anticipo por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios.

Que la ADRES expidió la Resolución 21653 de 2019 por medio de la cual se establece la organización del Sistema Integrado de Gestión Institucional -SIGI-, en cuyo artículo 2 se establece que este sistema está integrado por el sistema de gestión establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y los sistemas, modelos, y estrategias definidos por las autoridades competentes orientados al fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión institucional, que deban ser implementados por disposición legal o decisión de la Entidad.

Que la medida de anticipo por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios de las canastas para la atención del COVID-19, es temporal y no hace parte de las estrategias definidas y orientadas al fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión institucional, en tanto se enmarcan en la emergencia sanitaria, bajo los términos de la Resolución 1161 de 2020 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario implementar el procedimiento de liquidación y reconocimiento de anticipo por disponibilidad en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, como una herramienta transitoria de organización, estableciendo los responsables que deben participar en la operación que requiere la realización de los pagos asociados a esta medida de apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

En mérito de lo expuesto,

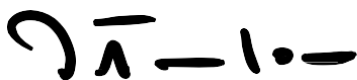
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar el procedimiento de liquidación y reconocimiento de anticipo por disponibilidad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo descrito en el anexo de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del procedimiento de liquidación y reconocimiento de anticipo por disponibilidad es transitoria y rige durante el tiempo que esté decretada la Emergencia sanitaria de que trata la parte considerativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 27/08/2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA

Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES